

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	059 /2021
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RUBEN MOLINA RIVERA
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2020-00322-00

Estudiado el escrito de la demanda y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, previsto en el artículo 138 *ibídem*, instaura el señor **RUBEN MOLINA RIVERA** contra el **MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DE CALDAS**.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o a quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

3. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, o a quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

4. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

5. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la **DIRECTORA (O) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

6. Por la Secretaría, **DÉJESE CONSTANCIA** en el expediente del acuse de recibo o del acceso de los destinatarios en relación con el respectivo mensaje de datos (art. 199 inc. 4º del CPACA).

7. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y realizar los llamamientos en garantía o demandas de reconvención que considere pertinentes (art. 172 del CPACA), término que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, posteriores a la última notificación personal (art. 199 inc. 5º idem).

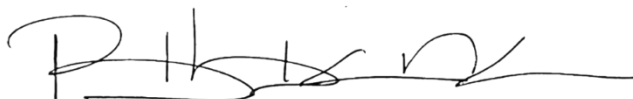
7. **ADVIÉRTESE** a la parte llamada por pasiva que al momento de contestar la demanda deberán efectuar un pronunciamiento expreso y puntual sobre cada uno de los hechos y las pretensiones del libelo demandador (art. 175 num. 2 Ley 1437/11).

8. **SE PREVIENE** a la parte demandada que con la contestación **DEBERÁ** aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Igualmente **DEBERÁ ALLEGAR** copia del expediente administrativo, del señor **RUBEN MOLINA RIVERA**, que se encuentran en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario encargado del asunto¹.

9. **REQUIERESE** a la parte actora, para que dentro del término de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, allegue Certificación expedida por la FIDUPREVISORA en la que conste la fecha en la cual se puso a disposición del señor **RUBEN MOLINA RIVERA**, el valor de las cesantías.

10. **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **SANDRA SANCHEZ CANDAMIL**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.790.364 y la tarjeta profesional Nro. 230.903 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a poder conferido para la actuación que consta en el archivo pdf 002 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES – CALDAS**

Por anotación en **ESTADO N° 008**, notifico a las partes la providencia anterior, hoy **27/01/2021** a las 8:00 a.m.

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO

¹ Artículo 175 CPACA numeral 4 y Parágrafo 1.